



Sabanalarga, (Atlántico), 18 DE MAYO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2016-00791-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
EJECUTADO: ALEXANDER JUAN GUARDELA

Señora Juez: A su Despacho, el presente proceso, en el cual, la apoderada de la parte ejecutante radica recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado No 0100 del 11 de diciembre de 2020, sírvase proveer, Julio Díaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, (Atlántico), 18 DE MAYO DE 2021

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación, presentado contra el auto de fecha 10 de diciembre del año 2020, fundado en que este despacho, no decreta la ilegalidad del auto de fecha 09 de diciembre del año 2020, mediante el cual se ordenó, el desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la recurrente doctora LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, que como parte ejecutante realizo notificación por aviso y que la parte ejecutada no presento excepciones, y que le correspondía al Despacho dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, que como el Despacho no decreto la ilegalidad del auto de fecha 9 de diciembre de 2019, que ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretenden los sujetos procesales en contienda jurídica, la parte demandante considera injusto que se le haya decretado el desistimiento tácito el artículo 317 numeral 2° del C.G.P., establece que cuando el proceso permanezca inactivo en el despacho, durante el término de un año ya sea porque no se realiza actuación alguna de parte o de oficio, se ordena decretar el desistimiento tácito; en el caso de marras este despacho, mantiene su postura de mantener en firme el mentado auto, el proceso estuvo en la secretaria del Despacho durante quince (15) meses en los cuales la parte ejecutante no solicito al Despacho seguir adelante la ejecución.

El auto del 09 de diciembre de 2020 donde se decretó el desistimiento tácito, quedo debidamente ejecutoriado, ya que la parte ejecutante no presento recurso alguno, solo se limitó a radicar una solicitud de ilegalidad la cual no fue decretada por el Despacho, debido a que se cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 317, sin embargo, intentando el recurrente de revivir términos no utilizados en su oportunidad procesal, presenta de manera enmascarada recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia del 10 diciembre de 2020, fundamentándola con los mismo ilustraciones cuando solicito la ilegalidad del auto de fecha 9 de diciembre de 2019.

No se puede colocar el aparato judicial a revisar dos veces la misma providencia con diferentes nombres de solicitudes quienes en el fondo tienen, el mismo fundamento, como es primero ilegalidad del auto y segundo recurso de reposición y apelación contra el auto que resolvió la ilegalidad, debido a que el Despacho no encontró motivo alguno para decretar ilegalidad de auto. Por lo que no se revocara el auto del 10 de diciembre de 2020. Ahora, en cuanto al recurso de apelación del auto donde no se decretó la ilegalidad, no se concede, debido a que estamos ante un proceso de mínima cuantía, no se encuentra entre

los enlistados. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer, el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el despacho NO declara la ilegalidad del auto de fecha 9 de diciembre de 2019, notificado, por estado N°123 del 10 de diciembre de 2019, donde ordeno el desistimiento tácito.

SEGUNDO: No conceder en subsidio recurso de apelación, por ser el presente proceso de mínima cuantía, siendo de única instancia dadas a los procesos, que no sobre pasan los 40 salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, hágasele entrega de la demanda con todos sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, se deben realizar las respectivas anotaciones y archívese copia de la demanda y lo actuado por el Despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 51
DE FECHA 19 MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd17ae3955a23503569c6431251251fa3c8a094b9f507327e7b72ab8d5dd9ca

Documento generado en 18/05/2021 11:41:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**